



RESOLUCION No. CSJCAUR21-61
24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que mediante la Resolución No. CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018 y demás que la modificaron, este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 03 de febrero del año en curso.

Este Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 publicó los resultados de las pruebas mencionadas y su notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto por la convocatoria, mediante la fijación en el Consejo seccional de la Judicatura durante el término de cinco (5) días hábiles y a través de la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y 24 de mayo de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el C.P.A.C.A. se concedió un término de diez (10) días para interponer los recursos de reposición y/o apelación, a partir de la desfijación de la misma, esto es del 27 de mayo y hasta el 10 de junio de 2019.

Que la aspirante STEPHANY ENRIQUEZ BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.877, dentro de la oportunidad establecida interpuso el recurso de

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8221373 Popayán – Cauca.
www.ramajudicial.gov.co



reposición y en subsidio el de apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, hacen referencia a que no está de acuerdo con el puntaje obtenido, por lo que requiere que se revise de forma manual la hoja de repuestas, solicite se le remita los soportes ópticos, certificar la inexistencia de errores de tipología de pregunta en la totalidad de la prueba y que se le permita acceder a los documentos de las pruebas de conocimientos y aptitudes, bajo las medidas de seguridad que se consideren pertinentes.

Atendiendo la solicitud formulada por la señora Enríquez Benavides, relacionada con la exhibición de la prueba escrita, fue citada el día 1º de noviembre de 2020, a las 7:30 a.m. en esta ciudad, donde se efectuó la revisión de la mencionada prueba, y contra la cual presentó la correspondiente adición al recurso de reposición inicialmente presentado.

De acuerdo con lo anotado, esta Corporación procederá a resolver el recurso indicando a la recurrente que un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional, la cual se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Así las cosas, de acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas. Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.

Las hojas de respuestas utilizadas por la Universidad Nacional de Colombia en la prueba aplicada el 3 de febrero de 2019, corresponden a hojas para lectora óptica, en las que los participantes debían rellenar la opción de respuesta elegida a cada pregunta. Cada una de las hojas de respuesta se marcó con los datos de identificación personal de cada participante. De forma excepcional, para los aspirantes que fueron admitidos a prueba por orden judicial durante la semana previa al 3 de febrero, las hojas de respuesta no se encontraban con los datos de identificación registrados, toda vez que el proceso de personalización, empaque y distribución se realiza durante el mes previo a la aplicación. La hoja de respuestas utilizada para la prueba de aptitudes y conocimientos, corresponde a la hoja de respuestas estándar que utiliza la Universidad Nacional para todos sus procesos. A este modelo de hoja estandarizada, se le incluyó para este proceso, a nivel de diseño, el nombre del mismo y el logo del Consejo Superior de la Judicatura.

Los aspirantes que interpusieron los presentes recursos, tuvieron la oportunidad de acceder al material de prueba, y personal y directamente durante 3 horas y media, revisar, comparar y verificar las opciones de respuesta marcada por ellos y la correcta, definida en la clave de respuesta que la Universidad entregó impresa a cada uno. Por lo tanto, a la información solicitada ya tuvieron acceso estos aspirantes, con lo que se garantizó el derecho de acceder al material con el objeto de sustentar los recursos.

Adicionalmente, es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional.

De acuerdo con lo anotado, revisado nuevamente el resultado obtenido por la recurrente, se tiene el siguiente puntaje:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total
1144037877	ENRIQUEZ BENAVIDES STEPHANY	260816	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	24,00	16,00	16,00	56,00

Ahora, este valor se transforma en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de la convocatoria. Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{Puntaje\ directo\ del\ aspirante - Promedio\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo\ al\ que\ se\ inscribe}{Desviación\ estándar\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo\ al\ que\ se\ inscribe}$

El Promedio del puntaje de aspirantes al cargo al que se inscribió la recurrente fue de 52.21 y la desviación estándar para el mismo fue de 9.16, por lo que al aplicar la fórmula se obtiene el puntaje de 708.62 y el puntaje que le fue asignado mediante la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, fue de 791.43 puntos, a pesar de lo cual en atención al principio de la no reformatio in pejus no se modificará y en consecuencia, se confirma el resultado de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades obtenido por la recurrente, conforme con lo indicado anteriormente.

De conformidad con lo anotado, se dispone conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto,

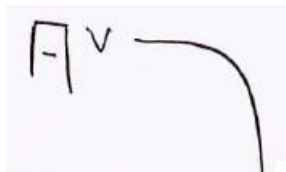
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confirmar los puntajes asignados en la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 a la señora STEPHANY ENRIQUEZ BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.877.

ARTÍCULO 2°. Conceder el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente Resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

MAVY/vmv